



RESOLUCIÓN No. CJRES16-370
(Agosto 5 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Pasto.

Por medio de la Resolución número 055 de 14 de mayo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 057 de 13 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas aptitud y conocimientos, obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo 111 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, adicionada por la resolución número 0160 de 23 de julio de 2015, modificada por la Resolución 219 de 9 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Nariño, publicó el

listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria.**

La Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desde el 12 de junio hasta el 24 de junio de 2015, por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 25 de junio y el 9 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 9 de julio de 2015, el señor **MARIO GABRIEL RAMÍREZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.247.916 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje que le fue asignado a los ítems de capacitación y experiencia

Afirmó que al momento de la inscripción adjuntó copia del certificado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, con la finalidad de certificar la terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico en la carrera de derecho.

Sumado a ello, respecto al puntaje otorgado por experiencia, manifestó que obtuvo un puntaje de 70.20 el cual consideró bajo, por cuanto, en su sentir, la experiencia acreditada a la fecha de la inscripción de la convocatoria daría un puntaje más alto.

Precisó, además, que no se tiene conocimiento de la fórmula utilizada para puntuar la prueba de conocimientos y aptitudes, por lo que en su sentir, no se tiene certeza de si la fórmula aplicada es la adecuada y si se utilizó de la misma forma respecto a todos los participantes.

Así mismo, adujo que la Seccional de Nariño incurrió en inconsistencia al otorgar los puntajes de algunos aspirantes a ocupar los cargos, concediendo por el factor de capacitación un número mayor de puntos al máximo permitido de 100 puntos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el aspirante solicitó:

- “1. Se reponga la Resolución No 0131 de 10 de junio de 2015, y se me otorgue una puntuación mayor, en la etapa clasificatoria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este recurso.*
- 2. Corregir los puntajes otorgados por concepto de capacitación a quienes se les otorgaron un puntaje superior al máximo permitido esto es más de 100 puntos.*
- 3. En caso de negar las peticiones, explicar las razones de la decisión.”*

Mediante Resolución No 232 de 16 de septiembre de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición, interpuesto por el aspirante en mención, y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor **MARIO GABRIEL RAMÍREZ RUIZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 111 de 08 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al puntaje asignado en el factor prueba de aptitudes y conocimientos, experiencia adicional y docencia; capacitaciones, publicaciones y entrevista, que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, se encontró que en efecto al señor MARIO GABRIEL RAMÍREZ RUIZ, le fueron publicados los siguientes puntajes:

NOMBRE / CARGOS	CÉDULA	GRUPO	PRUEBA DE APTITUDES	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PROMEDIO	PUNTOS PRUEBA	ENTREVISTA	CAPACITACIÓN	EXPERIENCIA	TOTAL
RAMIREZ RUIZ MARIO GABRIEL Auxiliar Administrativo 3 (Educación Media)	1.085.247.916	12	841,82	807,80	824,81	337,22	150	0,00	70,20	557,42

Así la cosas, se tiene que frente al factor aptitudes y conocimientos, revisada la Resolución No. 057 de 13 de abril de 2011, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de la etapa de selección, al aspirante le fueron asignados los siguientes puntajes:

Para el cargo de Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)

NOMBRE	CARGO	CÉDULA	GRUPO	PRUEBA DE APTITUDES	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
MARIO GABRIEL RAMIREZ RUIZ	Auxiliar Administrativo 3	1085247916	12	841.82	807.80

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria:

"a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas de cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y= $300 + ((600-300) * (x - P_{Min}) / (P_{Max} - P_{Min}))$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa para cada cargo, la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el quejoso, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron

publicados en la Resolución No. 057 de 13 de abril de 2011, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.

Para el cargo de Auxiliar Administrativo 3 – (Educación Media)

	R. 057 de 13 de abril de 2011	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	R.0131 de 10 de junio de 2015
Prueba de Aptitudes	841,82	362,73	181,37	337,22
Prueba de Conocimientos	807,80	311,70	155,85	

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor.

Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009:

Para el cargo de Auxiliar Administrativo 3 – (Educación Media)

No. De Cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS	DEPENDENCIA
16	Auxiliar Administrativo 3	Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.	Dirección Seccional

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor **“experiencia adicional y docencia”**, al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) *“(…) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*
- ii) *La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos.”*

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
OFICINA DE ABOGADOS	15/06/2004	19/12/2008	1624
Total días laborados			1624

Ha de tenerse en cuenta que la experiencia profesional, corresponde a la adquirida con posterioridad a la obtención del título en educación superior y, la relacionada a la adquirida antes o después de acaecido esto último, como se enseña en el Acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, para el cargo de Auxiliar Administrativo 3, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a 360 días, por lo tanto, de **1624** días acreditados menos **360**, arroja como experiencia adicional de **1264 días**, lo que equivale a **70.22** puntos.

Así las cosas, respecto de este factor, se tiene que la calificación para el ítem de experiencia es de 70,22 puntos y no 70,20 como lo indicó la Seccional, razón por la cual se procederá a modificar el puntaje asignado en la Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, como se ordenará en la parte resolutoria de la presente disposición.

Factor de Capacitación y Publicaciones:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2 del Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009.

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Auxiliar Administrativo – Grado 3 – (Educación Media – Actividades Secretariales o Administrativas)	Título de Bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales y administrativas.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo No. 111 de 8 de septiembre de 2009, en el que se estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

Nivel del cargo- Requisitos	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.	5*	20	30**

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendría en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría**

exceder de 100 puntos.

Al revisar los documentos cargados al sistema por el señor **MARIO GABRIEL RAMÍREZ RUIZ**, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

TÍTULO	DENOMINACIÓN	PUNTAJE
Constancia de Terminación de materias en Derecho.	PREGRADO	30
Derecho Disciplinario	Seminario (Duración 16 horas)	0
Criminología, Derecho Penal y Análisis de la Reforma a la Justicia.	Congreso Internacional – Duración 3 días	0
Total		30

En tal sentido, y tal como fue resuelto por la Seccional en el recurso de reposición, a través de la Resolución No. 232 de 16 de septiembre de 2015, frente a la calificación por concepto de capacitación, habrá de confirmarse la decisión, como se ordenará en la parte resolutive de la presente disposición, toda vez que en la Resolución 0131 de 2015, no se tuvo en cuenta el certificado de terminación del pensum académico en Derecho, razón por la cual la calificación a asignar para este ítem es de 30 puntos.

Frente a la revisión de los puntajes asignados en el factor capacitación a otros concursantes, resulta preciso señalar, que tal como lo indicó la Sala Seccional, existe falta de legitimación por activa del recurrente, para cuestionar los puntajes de otros aspirantes, no obstante lo anterior, es de advertir que tal como lo indicó la Sala Administrativa de Nariño, una vez determinó la existencia de algunos errores formales, los mismos fueron corregidos a través de la Resolución 219 de 9 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR el artículo primero de la Resolución 0232 de 16 de septiembre de 2015, respecto del puntaje asignado al señor **MARIO GABRIEL RAMIREZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.247.916, expedida en Pasto en el factor de experiencia adicional y docencia, en consecuencia el puntaje quedará así:

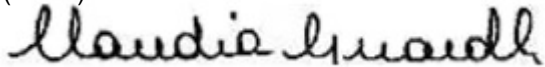
NOMBRE / CARGOS	CÉDULA	GRUPO	PRUEBA DE APTITUDES	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PROMEDIO	PUNTOS PRUEBA	ENTREVISTA	CAPACITACIÓN	EXPERIENCIA	TOTAL
RAMIREZ RUIZ MARIO GABRIEL Auxiliar Administrativo 3 (Educación Media)	1.085.247.916	12	841,82	807,80	824,81	337,22	150	30,00	70,22	587,44

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR la Resolución 0232 de 16 de septiembre de 2015, respecto del puntaje asignado al señor **MARIO GABRIEL RAMÍREZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.247.916, expedida en Pasto, en el factor Capacitación, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a la Seccional de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM